EXPEDIENTE: RR.SIP.0451/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Toda vez que el particular requirió información relativa a documentos referentes a la administración de un estacionamiento propiedad del Gobierno del Distrito Federal, resulta evidente que el Ente recurrido de manera correcta **canalizó** la solicitud de información a las Oficinas de Información Pública de la Oficialía Mayor del Distrito Federal y de la Delegación Gustavo A. Madero, toda vez que de conformidad con la normatividad citada en líneas anteriores, cuenta con facultades para detentar la información solicitada.

Por lo expuesto, a juicio de éste Órgano Colegiado se considera que la canalización de la solicitud de información fue procedente, por lo que resulta **infundado** el agravio que ahora se estudia, ya que la actuación del Ente Obligado se apegó a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad complementaria.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
X X X

ENTE OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.0451/2013

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con los numerales **RR.SIP.0451/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0116000039913, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"En Lindavista vallejo en frente a la unidad Lindavista vallejo manzana 2 esta un estacionamiento que es propiedad del DDF como se acredita con los doc adjuntos y que esta administrado por particulares condóminos de la unidad / documentos que están en poder del GDF por haber sido emitidos por el entonces jefe del DDF ramón Aguirre como si fuese un permiso temporal revocable PTR y porque la delegación gustavo a madero inicio en 2010 procedimiento de recuperación del mismo / por lo anterior se solicitan todos los documentos en poder del GDF y GAM al respecto ya que tienen 25 años usufructuando este estacionamiento de 400 cajones y estos particulares recibieron 22 millones de pesos de ingresos que nunca se entrego a la unidad o al GDF o al DDF*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *La documentación esta en OBRAS, oficialía mayor patrimonio inmobiliario , consejería jurídica , archivo del GDF y en la delegación GAM asi como el metro porque este estacionamiento fue construido cuando se hizo las obras de la linea que llega a la terminal 100 metros., asi como otros espacios que usa el GDF en este tramo como corralón y estacionamiento de al policía bancaria y parques de ejercicios / Nota se anexa documento de 15 hojas con doc que acreditan la existencia de lo solicitado y por google se ve todo."*
> (sic)

II. El catorce de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado remitió al particular mediante el oficio CJSL/OIP/442/2013 del trece de marzo de dos mil trece, la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Sobre el particular, le informo que el 39 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo 100 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente:*
>
> [Transcribe los preceptos normativos]
>
> *Por lo antes expuesto, le informo que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no es el Ente Obligado que detenta la información por usted solicitada sino la Delegación Gustavo A. Madero y la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del Distrito Federal.*
>
> *Por lo anterior y con base en el artículo 47 párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Oficina canalizará su solicitud a las Oficinas de Información Pública de la Delegación Gustavo A. Madero y de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, cuyos datos se mencionan a continuación:*
>
> *Oficina de Información Pública de la Delegación Gustavo A. Madero.*
> *Titular: Lic. Alma Haydee Estrada Palacios*
> *Domicilio: Av. 5 de Febrero y Vicente Villada*
> *Colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Delegación Gustavo A. Madero,*
> *Teléfono: 51-18-28-00 ext. 2321*
> *Correo electrónico: oip_gam@hotmail.com*
>
> *Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Distrito Federal*
> *Titular: Lic. Jennifer Krystel Castillo Madrid*
> *Domicilio: Plaza de la Constitución No 1, Primer Piso*
> *Colonia: Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068*
> *Teléfono: 53458000 extensión 1599*
> *Correo electrónico: oip.om@df.gob.mx*
> *…"* (sic)

Del mismo modo, el Ente Obligado mediante la pantalla *"Generación de nuevos folios por canalización"* generó dos folios para cada uno de los entes a los que canalizó la solicitud de información como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Solicitudes Generadas:

Acuse	Folio	Dependencia
PDF	0114000061413	Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal
PDF	0407000038413	Delegación Gustavo A. Madero
1		

III. El quince de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad de la siguiente manera:

i. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales recibió una denuncia que tres particulares estaban recibiendo ingresos de un inmueble propiedad del Gobierno del Distrito Federal que otorgó mediante un Permiso Temporal Revocable que en su momento el entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal Ramón Aguirre Velazco otorgó a la Unidad Lindavista Vallejo para su usufructo, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos la Consejería tenía la obligación de iniciar la investigación requiriendo al Comité de Patrimonio la documental y en su caso hacer la denuncia correspondiente, por lo tanto su respuesta no era la que legalmente tenía que dar.

ii. Opacidad y encubrimiento de un presunto fraude a la administración pública y a los condóminos de la Unidad Lindavista Vallejo manzana 2.

iii. Opacidad y acción contraria a derecho así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal porque al recibir una denuncia la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tenía que darle el curso legal con la investigación y vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ya que ésta era la única facultada para demandar la restitución de un bien del Gobierno del Distrito Federal, por lo que alegó la entrega de lo solicitado en el marco legal de su competencia y no andar aconsejando otras instancias.

IV. El veintiuno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El nueve de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un oficio sin número del ocho de abril de dos mil trece, mediante el cual el Encargado de su Oficina de Información Pública argumentó lo siguiente:

- De la lectura de la solicitud de información, advirtió que se refirió a la documentación relativa a un Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) y a un establecimiento destinado a estacionamiento, pues el solicitante no señaló otros conceptos relacionados con la materia de información pública.

- El particular anexó a su solicitud, el archivo electrónico denominado *"ABIMAEL TODOS.pdf"*, mismo que contenía quince imágenes, de las cuales sólo seis tenían concordancia con la materia de información pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que había quedado transcrito en el numeral anterior; no obstante, la información contenida en las imágenes no guardaba correspondencia directa con el texto de la solicitud de origen.

- Mediante el oficio CJSL/OIP/442/2013 del trece de marzo de dos mil trece, informó al particular que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no era el Ente Obligado que detentaba la información solicitada, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, canalizó la solicitud a los entes obligados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En la solicitud de origen y su anexo, el particular no hizo ninguna referencia a la denuncia de tres particulares, por lo que se encontró materialmente imposibilitado para dar respuesta a un cuestionamiento que no se planteó en su oportunidad.

- El ahora recurrente no proporcionó mayores datos de identificación respecto de la denuncia de tres particulares, por lo que sus señalamientos se trataban de manifestaciones de carácter subjetivo carentes de materia sobre la cual resolver.

- Manifestó que el señalamiento del recurrente respecto de que en términos de la "*ley federal de responsabilidades"* la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tenía la obligación de iniciar la investigación, se realizaba sin sustento, toda vez que el artículo 91, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establecía que las facultades y obligaciones que esa Ley otorgaba a la Secretaria y a su titular se entendían conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su Titular; por lo que no se advertía indicio alguno respecto de las facultades de investigación a que se refirió el recurrente, en consecuencia sus señalamientos se traducían en manifestaciones de carácter subjetivo carentes de materia sobre la cual resolver.

- El ahora recurrente no describió los hechos en que fundó sus consideraciones respecto de la opacidad y encubrimiento en los que haya incurrido ese Ente Obligado, no obstante, consideró que no existía opacidad, toda vez que con claridad se hizo de su conocimiento, que el artículo 39, fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo, 100 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, disponían la competencia de los entes obligados correspondientes, esto es, la Delegación Gustavo A. Madero y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

- Respecto de encubrimiento de un presunto fraude a la administración pública, en la solicitud de origen y su anexo, el particular no hizo ninguna referencia al presunto fraude a la administración pública, por lo que ese Ente Obligado se encontró materialmente imposibilitado para dar respuesta a un cuestionamiento que no se planteó en su oportunidad, aunado a que el ahora recurrente no proporcionó mayores datos de identificación respecto del presunto fraude a la administración pública, por lo que sus señalamientos se traducían en manifestaciones de carácter subjetivo carentes de materia sobre la cual resolver.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La respuesta informó al particular de la canalización de su solicitud a los entes obligados correspondientes, asimismo, quedó claro que en la solicitud de origen el ahora recurrente no refirió denuncia alguna y que las facultades de investigación que señaló, eran competencia de la Contraloría General del Distrito Federal.

VI. El doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo de veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo de ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Respecto del estacionamiento ubicado frente de la Unidad Lindavista Vallejo Manzana 2, solicita: *Todos los documentos en poder del Gobierno del Distrito Federal y Delegación Gustavo A. Madero.*	*"…* *Sobre el particular, le informo que el 39 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo 100 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente:* [Transcribe los preceptos normativos] *Por lo antes expuesto, le informo que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no es el Ente Obligado que detenta la información por usted solicitada sino la Delegación Gustavo A. Madero y la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del Distrito Federal.* *Por lo anterior y con base en el artículo 47 párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Oficina canalizará su solicitud a las Oficinas de Información Pública de la Delegación Gustavo A.*	**i.** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales recibió una denuncia que tres particulares estaban recibiendo ingresos de un inmueble propiedad del Gobierno del Distrito Federal que un Permiso Temporal Revocable en su momento el entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal Ramón Aguirre Velazco otorgó a la Unidad Lindavista Vallejo para su usufructo, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tenía la obligación de iniciar la investigación requiriendo al Comité de Patrimonio la documental

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Madero y de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, cuyos datos se mencionan a continuación: *Oficina de Información Pública de la Delegación Gustavo A. Madero.* *Titular: Lic. Alma Haydee Estrada Palacios* *Domicilio: Av. 5 de Febrero y Vicente Villada* *Colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Delegación Gustavo A. Madero,* *Teléfono: 51-18-28-00 ext. 2321* *Correo electrónico: oip_gam@hotmail.com* *Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Distrito Federal* *Titular: Lic. Jennifer Krystel Castillo Madrid* *Domicilio: Plaza de la Constitución No 1, Primer Piso* *Colonia: Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068* *Teléfono: 53458000 extensión 1599* *Correo electrónico: oip.om@df.gob.mx.* *…"* (sic)	y en su caso hacer la denuncia correspondiente, por lo tanto su respuesta no era la que legalmente tenía que dar. **ii.** Opacidad y encubrimiento de un presunto fraude a la administración pública y a los condóminos de la Unidad Lindavista Vallejo manzana 2. **iii.** Opacidad y acción contraria a derecho así como a la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal porque al recibir una denuncia la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tenía que darle el curso legal con la investigación y vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ya que ésta era la única facultada para demandar la restitución de un bien del Gobierno del Distrito Federal, por lo que alegó la entrega de lo solicitado en el marco legal de su competencia y no andar aconsejando otras instancias.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, las constancias generadas por el Ente Obligado como respuesta a la solicitud de información, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX"* respectivamente.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta, y señaló que haber actuado en la forma en que lo hizo estuvo apegado a la normatividad aplicable al derecho de acceso a la información, pues no era el competente para otorgar la información solicitada, motivo por el cual solicitó que se confirmara la respuesta impugnada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

A fin de analizar a cuál de las partes asiste la razón, este Órgano Colegiado advierte que de la lectura a los agravios expuestos por el recurrente, el primero identificado con el numeral **i**, en el que manifestó que "*la consejería jurídica recibió una denuncia que 3 particulares están recibiendo ingresos de un inmueble propiedad del GDF que otorgo mediante un PTR que en su momento el entonces jefe del DDF Ramon Aguirre Velazco dio a la unidad Lindavista Vallejo para su usufructo, en términos de la ley federal de responsabilidades la Consejería tiene la obligación de iniciar la investigación requiriendo al comité de patrimonio la documental y en su caso hacer la denuncia correspondiente , por lo tanto su respuesta no es la que legalmente tiene que dar"*, de su simple lectura se desprende que señala las siguientes dos situaciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales recibió una denuncia que tres particulares estaban recibiendo ingresos de un inmueble propiedad del Gobierno del Distrito Federal que otorgó mediante un Permiso Temporal Revocable que en su momento el entonces jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velazco dio a la Unidad Lindavista Vallejo para su usufructo.

b) En términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tenía la obligación de iniciar la investigación requiriendo al Comité de Patrimonio la documental y en su caso hacer la denuncia correspondiente, por lo tanto su respuesta no era la que legalmente tenía que dar.

De lo anterior, se advierte que lo relativo al inciso **a)** constituyen apreciaciones subjetivas no relacionadas con la respuesta emitida por el Ente Obligado pues no exponen argumentación alguna para impugnar los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta, ya que mediante ellas únicamente el particular sostiene que ante el Ente Obligado fue presentada una denuncia en la cual se señala que tres particulares recibieron ingresos por un inmueble propiedad del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, de las documentales anexas a su solicitud de información como al presente recurso de revisión no se advierten medios de convicción que lleven a este Órgano Colegiado a verificar dichos cuestionamientos.

Lo anterior encuentra refuerzo en el hecho de que de la revisión realizada a las constancias del expediente, en la solicitud de información el particular ofreció y exhibió las siguientes documentales:

- Un listado de diversos conceptos iniciando con *“DELITO ESTACIONAMIENTO 7 (R.MENDIOLA)”*, y termina con *“IMSS 2003”*, sin referencia alguna sobre el asunto de que se trata, emitido por la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo Manzana 2.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Foja que contiene tres firmas de una supuesta mesa directiva, sin referencia alguna sobre asunto de que se trata o quien la emite.

- Una foja que contiene un supuesto reglamento con el artículo 1, del Capítulo I, con la leyenda *"INTEGRACION DE CONDOMINOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL UNIDAD LINDAVISTA VALLEJO M-2 A. C."*, sin referencia alguna sobre asunto de que se trata o quien lo emite.

- Una documental denominada *"BOLETIN INFORMATIVO"*, emitido por El Director Territorial 6 Licenciado Francisco Javier Alvarado Morales, de la Delegación Gustavo A. Madero, en el cual señala que inició el procedimiento de recuperación administrativa del estacionamiento ubicado en el camellón central de la Avenida 100 metros, entre Montevideo y Poniente 152.

- Croquis respecto de la solicitud de alineamiento y número oficial 201 de la Avenida 100 metros.

- Croquis respecto de la solicitud de alineamiento y número oficial 450 de la Avenida 100 metros.

- Solicitud de alineamiento y número oficial del quince de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, solicitada por la *Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V.*, fiduciaria del Gobierno Federal, Conjunto Urbano "Lindavista Vallejo" con sellos y fecha de recepción ilegibles.

- Croquis respecto de la solicitud de alineamiento y número oficial 1351 de la Avenida Calzada Vallejo.

- Solicitud de alineamiento y número oficial de fecha del quince de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, solicitada por la *Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V.*, fiduciaria del Gobierno Federal, Conjunto Urbano "Lindavista Vallejo" con sellos y fecha de recepción ilegibles.

- Una foja con rubro *III. ESTACIONAMIENTOS*, firmada por una persona con nombre Lucio Armando Arredondo Aramburú.

- Un croquis con pie que contiene la leyenda *"MANZANA No 5 LOTE No 9 FRACCIONAMIENTO LINDAVISTA VALLEJO"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Un listado con rubro *ANAQUELES*, emitido por la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo Manzana 2.

- Un listado de diversos conceptos iniciando con *"IMSS 2004"*, y termina con *"CONSTANCIAS DE NO ADEUDO 2008"*, sin referencia alguna sobre asunto de que se trata, emitido por la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo Manzana 2.

- Volante con encabezado *INTEGRACION DE CONDOMINOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL UNIDAD LINDAVISTA VALLEJO M-2 A. C.*, del veinte de octubre de dos mil doce, por el que se notifica una cuota extraordinaria.

- Foja que contiene seis artículos del reglamento al que deberán sujetarse los usuarios de la *INTEGRACION DE CONDOMINOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL UNIDAD LINDAVISTA VALLEJO M-2 A. C.*

De lo antes señalado, se advierte claramente que el recurrente presentó diversas documentales relativas a la Unidad Habitacional Unidad Lindavista Vallejo M-2 A. C., asimismo, diversos croquis respecto de solicitudes de alineamiento y número, de predios en la Avenida 100 metros y en la Avenida Calzada Vallejo, sin embargo, no se advierte documental alguna de la cual se desprenda la existencia de la denuncia señalada por el particular en su recurso de revisión.

En ese sentido, toda vez que no aportó medio de convicción alguno o indicio, a efecto de sostener sus afirmaciones, únicamente se concreta a exponer una serie de apreciaciones subjetivas sin argumentación alguna para impugnar los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta, el agravio en estudio resulta **inoperante** e **inatendible.**

Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios que se transcriben a continuación, aplicados por analogía al presente caso, sustentados por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Época: Octava Época
Registro: 230921
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO
TipoTesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988
Materia(s): Común
Tesis:
Pag. 80

AGRAVIOS INOPERANTES. *Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO
Amparo en revisión 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Pedro Luis Reyes Marín.

Época: Novena Época
Registro: 173593
Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
TipoTesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXV, Enero de 2007
Materia(s): Común
Tesis: I.4o.A. J/48
Pag. 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. *Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.
Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.
Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Época: Novena Época
Registro: 191376
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO
TipoTesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XII, Agosto de 2000
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/191
Pag. 1034

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. *Cuando no se advierta una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al recurrente y que no amerite, por tanto, la suplencia de la queja a que se refiere el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, los agravios son inoperantes para los efectos de la revisión, si no se expone argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se sustenta la sentencia del a quo, ya que el artículo 88 del mismo ordenamiento legal le impone la obligación de expresar los agravios que le cause dicha sentencia que, por tal motivo, se impone confirmar en todas sus partes.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO
Amparo en revisión 622/87. Nemesia Martina Escobar Brindis. 16 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario. José Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 149/2000. Hugo Peña Saldaña. 13 de abril de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Carlos Galindo Andrade.
Amparo en revisión 219/2000. Nadia Carballido Carranza. 8 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo en revisión 243/2000. Cirilo Paulino Romualdo González. 22 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Carlos Galindo Andrade.
Amparo en revisión 249/2000. Rogelio Romualdo Martínez. 6 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Ahora bien, respecto de los argumentos expuestos en el inciso **b)** se advierte claramente que el recurrente manifestó que el Ente Obligado *en términos de la Ley Federal de Responsabilidades la Consejería tiene la obligación de iniciar la investigación requiriendo al comité de patrimonio la documental y en su caso hacer la denuncia correspondiente*, sin embargo, de la revisión realizada a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyas disposiciones siguen aplicándose en dicha materia a los servidores públicos de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local del Distrito Federal; a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, no se localizó n disposición normativa que desprendiera que el Ente recurrido tenga la obligación de iniciar la investigación requiriendo al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal la documental y en su caso hacer la denuncia correspondiente, o bien indicios que crearan la convicción en este Órgano Colegiado de tal situación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con base en lo anterior, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Ente Obligado cumplió con los requerimientos de la solicitud, toda vez que el recurrente no formuló argumentos a fin de desvirtuar la legalidad de la misma y que se encuentra investida de los principios de **veracidad** y **buena fe**, previstos en los artículos 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2*. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5º.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32.- …
… La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento en referencia, se señala el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Caso similar se presenta con los argumentos utilizados por la recurrente en el agravio **ii** al manifestar que "*opacidad y encubrimiento de un presunto fraude a la administración publica y a los condóminos de la Unidad lindavista vallejo manzana 2"*, situación que no compete resolver a este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a través de una solicitud de información pública, pues cabe señalar que acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es el Órgano garante del efectivo acceso a la información pública, no de investigar posibles conductas irregulares que podrían constituir delitos en materia penal y/o infracciones de responsabilidades de servidores públicos, razón por la cual resultan **inoperantes** dichas argumentaciones.

En conclusión, debido a que las argumentaciones contenidas en el agravio **ii** incluyen apreciaciones subjetivas, que de ninguna manera pueden ser analizados con base en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal por no tener relación con la solicitud ni con la respuesta emitida por el Ente Obligado, resulta **inoperante** e **infundado**.

Similar criterio ha sido sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis jurisprudencial:

Novena Época
Registro: 187335
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002
Materia(s): Común
Tesis: XXI.4o.3 K
Página: 1203

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO.
Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente*, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo,* ***no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio****, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.

No obstante lo anterior y tomando en cuenta que las inconformidades de mérito están orientadas a *denunciar posibles conductas tendientes a encubrir un fraude*, este Órgano Colegiado deja a salvo los derechos del ahora recurrente para que los haga valer por la vía que estime pertinente y ante las autoridades competentes.

Una vez determinado lo que antecede, se procede al estudio del el agravio **iii,** en el cual el recurrente manifestó opacidad y acción contraria a derecho así como a la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que alegó la entrega de lo solicitado en el marco legal de su competencia y no andar aconsejando otras instancias.

Atendiendo a lo referido en la tabla inserta al inicio de este Considerando, respecto de los requerimientos formulados por el particular en su solicitud de información, se resaltan los siguientes hechos:

- El particular solicitó todos los documentos en poder del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Gustavo A. Madero respecto del estacionamiento ubicado frente a la Unidad Lindavista Vallejo Manzana 2.

- En respuesta, el Ente Obligado hizo del conocimiento del particular que de conformidad con lo establecido en los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 42, fracción I de su Reglamento, los entes competentes para emitir un pronunciamiento respecto de su solicitud de información eran la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Gustavo A. Madero.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El recurrente alegó la entrega de lo solicitado en el *marco legal de su competencia y no andar aconsejando otras instancias.*

En virtud de lo anterior, se advierte que mientras el recurrente manifestó que el Ente recurrido tiene competencia para pronunciarse respecto de la información solicitada, el Ente Obligado canalizó la solicitud de información bajo el argumento de que no detentaba la información solicitada.

A fin de analizar si como lo señaló el Ente recurrido no tiene competencia para emitir respuesta a la solicitud, se considera necesario destacar la normatividad siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 35.- *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal;

II. Asesorar jurídicamente al jefe de gobierno en los asuntos que éste le encomiende;

III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

IV. Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Elaborar y revisar en su caso, los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el congreso de la unión relativas al Distrito Federal, a efecto de que el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, los someta a la consideración del presidente de la república;

VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Jefe de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y someterlo a la consideración del mismo;

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal, así como unificar los criterios que deben seguir las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten;

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Jefe de Gobierno y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el jefe de gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Jefe de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por el Jefe de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;

XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en el Distrito Federal o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento.

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Jurados, Panteones, Consejos de Tutelas, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil, Archivo General de Notarías, Legalizaciones, Exhortos y Bienes Mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

XXII. Proponer al Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en el Distrito Federal, y su ámbito de jurisdicción territorial, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Justicia Cívica;

XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos.

XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;

XXV. Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXVI. Someter a la consideración del Jefe de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;

XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal;

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Distrito Federal, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica, y

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

Del precepto legal transcrito, este Órgano Colegiado no advierte que a cargo del Ente Obligado se encuentre disposición normativa de la que se pudiera desprender que deba detentar la información solicitada, pues dicho artículo nada refiere con la administración o coordinación de estacionamientos en el Distrito Federal.

Determinado lo anterior, con el objeto de verificar si la canalización realizada por el Ente Obligado se encontró apegada a la normatividad, y si los entes a los cuales se remitió la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud son los competentes para dar respuesta a la solicitud, se estima conveniente analizar la legislación aplicable al caso concreto.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39.- *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
…

XXIX. Autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, y una vez realizados los estudios pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicaran para los estacionamientos públicos de su jurisdicción;

XXX. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción, así como aplicar las sanciones respectivas;
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7°.- *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
…

XIII. A la Oficialía Mayor:

1.- Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;

2.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

3.- Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; y

4.- Dirección Ejecutiva de Apoyo Técnico;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5.- Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Publica Central.
6.- Dirección General de Comunicación Social.

Se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal.
…

Artículo 27.- *Corresponden al titular de la Oficialía Mayor, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, las siguientes:*

I. Atender las necesidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;

I Bis. Apoyar a los titulares de las dependencias, unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo y órganos desconcentrados en la satisfacción de sus necesidades de servicios, recursos humanos y materiales para su adecuado funcionamiento;

II. Establecer y difundir las políticas para regular la administración de recursos humanos y materiales, de servicios generales, del patrimonio inmobiliario, del archivo documental y de los bienes muebles, así como proponer aquellas relacionadas con las Entidades;

III. Conducir e impulsar la creación, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas del servicio público de carrera, administración de recursos humanos y materiales, servicios generales, del patrimonio inmobiliario, de los bienes muebles, del archivo documental y de la información que se genere en el ámbito de su competencia;
…

Artículo 100.- *Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:*

I. Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles;

II. Llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

III. Establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal*, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas;*

IV. Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en la optimización de espacios físicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones;

V. Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, la información documental de los inmuebles propiedad del mismo;

VI. Proponer el programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal;

VII. Efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que con el carácter de arrendatario celebre el Distrito Federal;

VIII. Controlar los padrones de concesionarios, permisionarios, usuarios, destinatarios y asignatarios de los inmuebles propiedad del Distrito Federal;

IX. Coadyuvar en la realización de los levantamientos topográficos, así como de los trabajos técnicos necesarios para el apeo y deslinde de los inmuebles propiedad del Distrito Federal;

X. Desarrollar programas de inspección física de inmuebles propiedad del Distrito Federal;

XI. Realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, así como promover su debida custodia*;*

XII. Gestionar y promover en el ámbito de su competencia, las recuperaciones administrativas y judiciales, así como coadyuvar en los procedimientos de inmatriculaciones de inmuebles propiedad del Distrito Federal;

XIII. Opinar sobre el uso, aprovechamiento y destino de los inmuebles propiedad del Distrito Federal;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIV. Promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos, en virtud de los cuales se adquiera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles en favor del Distrito Federal;

XV. Proponer las políticas para la expedición de autorizaciones, permisos y licencias relativas a la explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla en inmuebles propiedad del Distrito Federal;
XVI. Establecer los lineamientos para aceptar donaciones de inmuebles en favor del Distrito Federal;

XVII. Establecer los lineamientos de todo tipo de contratos inmobiliarios que elaboren o suscriban las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que tengan competencia para ello;

XVIII. Substanciar el procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de inmuebles propiedad del Distrito Federal, proponiendo la determinación procedente;

XIX. Intervenir en la entrega-recepción de los inmuebles que incidan en el patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, así como formalizar las asignaciones;

XX. Determinar e imponer las sanciones contenidas en la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público;

XXI. Analizar y, en su caso promover la utilización de sistemas de información georeferencial para la administración de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal, así como de aquellos bienes inmuebles en los que el Gobierno del Distrito Federal tenga el carácter de poseedor;

XXII. Practicar el avalúo de los inmuebles que adquieran, graven o enajenen las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y entidades de la Administración Pública;

XXIII. Practicar el avalúo de los bienes inmuebles donados por la Administración Pública o que l4 sean donados al mismo, éstos últimos no requerirán valuarse cuando se trate de donaciones puras, simples y a título gratuito;

XXIV. Practicar el avalúo de los bienes inmuebles vacantes que sean adjudicados a la Administración Pública;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXV. Practicar el avalúo para determinar el monto de la renta de bienes muebles e inmuebles, cuando las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública los den o tomen en arrendamiento;

XXVI. Practicar avalúo para determinar el monto de las contraprestaciones por el uso, goce, o ambas, de bienes muebles e inmuebles propiedad del distrito Federal, dándole la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas;

XXVII. Practicar el avalúo en los casos de expropiación, para determinar la base por la cual se fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse a los afectados, de conformidad con los artículos 27 constitucional y 10 de la Ley de Expropiación;

XXVIII. Practicar el avalúo sobre bienes muebles propiedad del Distrito Federal, que la Oficialía Mayor determine para efectos de inventario, así como aquellos que las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político- Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública decidan enajenar cuando, por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando;

XXIX. Practicar el avalúo solicitado por la autoridad competente respecto de bienes embargados por autoridades del Distrito Federal distintas de las fiscales; abandonados expresa o tácitamente en beneficio del Distrito Federal; que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora del Ministerio Público del Distrito Federal o de las judiciales del Distrito Federal y que no hubieran sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos; decomisados por las autoridades judiciales, o de bienes a cuenta de adeudos fiscales;

XXX. Practicar el avalúo de las empresas o negociaciones agrícolas, pecuarias, forestales, industriales, comerciales y de servicios, que por cualquier concepto adquieran, enajenen o graven las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;

XXXI. Practicar los avalúos que le solicite la autoridad fiscal del Distrito Federal;

XXXII. Practicar el avalúo de los bienes muebles e inmuebles para los efectos de la contratación de seguros de daños y responsabilidad civil;

XXXIII. Practicar los avalúos que requieran los particulares para cumplir con las obligaciones fiscales vinculadas a los bienes muebles e inmuebles, apegándose en la práctica de dichos avalúos al Código Financiero, así como a los procedimientos y lineamientos técnicos y manuales de valuación;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXXIV. Llevar un registro de peritos valuadores tanto de personas físicas como morales;

XXXV. Proponer la forma de pago de los servicios y gastos por los dictámenes valuatorios que se practiquen;

XXXVI. Asesorar, en el ámbito de sus atribuciones, a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la administración Pública.

De los preceptos normativos transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia cuenta con dependencias entre las cuales se encuentra la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal **tiene facultad para establecer y difundir las políticas para regular la administración del patrimonio inmobiliario, asimismo de conducir e impulsar la creación, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas de administración del patrimonio inmobiliario**.

- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo una Unidad Administrativa denominada Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

- La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario **se encarga de llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica.**

- De igual manera establece las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal.

- También cuenta con la facultad de realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, así como promover su debida custodia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En ese sentido se advierte que corresponde a los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicaran para los estacionamientos públicos de su jurisdicción.

- De igual manera, tienen competencia para ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción.

De lo anterior, se puede concluir que entre las facultades atribuidas a los entes obligados referidos, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, es la que tiene bajo su mando una Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, que se encarga de llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica; establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal; y realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, así como promover su debida custodia.

De igual manera, los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos, como el de Gustavo A. Madero, tiene entre sus facultades: autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicaran para los estacionamientos públicos de su jurisdicción; y ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, con base en la normatividad que antecede, es innegable que son otros entes obligados (la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Gustavo A. Madero) los que en atención de sus atribuciones pueden dar respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Por tal motivo, es incuestionable que al haber canalizado la solicitud de información a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y a la Delegación Gustavo A. Madero, el Ente Obligado se apegó a lo establecido en el artículo 47 antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala:

> ***Artículo 47. …***
> *…*
> *Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*
> *…*

De igual manera, atendió también los artículos 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.*

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.*

…

De los preceptos legales transcritos se advierte que cuando una solicitud de información es presentada a un Ente que no es competente para su atención, dicho Ente debe emitir una respuesta fundada y motiva en la cual informe al solicitante su incompetencia y orientarlo respecto de quien es el competente, asimismo, debe remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública competente, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, toda vez que el particular requirió información relativa a documentos referentes a la administración de un estacionamiento propiedad del Gobierno del Distrito Federal, resulta evidente que el Ente recurrido de manera correcta **canalizó** la solicitud de información a las Oficinas de Información Pública de la Oficialía Mayor del Distrito Federal y de la Delegación Gustavo A. Madero, toda vez que de conformidad con la normatividad citada en líneas anteriores, cuenta con facultades para detentar la información solicitada.

Por lo expuesto, a juicio de éste Órgano Colegiado se considera que la canalización de la solicitud de información fue procedente, por lo que resulta **infundado** el agravio que ahora se estudia, ya que la actuación del Ente Obligado se apegó a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad complementaria.

Aunado a lo anterior, de una revisión realizada al sistema electrónico *"INFOMEX"* se advierte que de los folios 0114000061413 a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y 0407000038413 a la Delegación Gustavo A. Madero, generados con motivo de la canalización hecha por el Ente recurrido, el ocho y el dieciséis de abril de dos mil trece, respectivamente, brindaron respuesta de manera expresa y categórica respecto de la solicitud de información, en el ámbito de su competencia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20